



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 84 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 26 MAR. 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Acta De Diligencia De Reposición de fecha 16 de setiembre del 2019, Carta N° 06-2019-GVR de fecha 30 de setiembre del 2019, Memorando N° 723-2019-GRJ/DRVCS de fecha 04 de octubre del 2019, Oficio N° 426-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 24 de setiembre del 2019, Reporte N° 1054-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 25 de setiembre del 2019, Memorando N° 723-2019-GRJ/DRVCS de fecha 04 de octubre del 2019, Reporte N° 172-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 16 de octubre del 2019, Memorando N° 779-2019-GRJ/DRVCS de fecha 21 de octubre del 2019, Reporte N° 217-2019-GRJ-ORAF-ORH/CUC de fecha 14 de noviembre del 2019, Reporte N° 43-2021-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 17 de marzo del 2021, Memorando N° 128-2021-GRJ/DRVCS de fecha 24 de marzo del 2021.



CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
GHEIMY ROSADO VERGARA	PERSONAL REINCORPORADO	Urb. Residencial R 13 – Urb. Salas Mz. K Lt. 13 - El tambo/ Huancayo / Junín.

HECHOS RELACIONADOS QUE ACREDITAN LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, del análisis del presente caso, se evidencia que la Señora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, incumplió con la orden de reincorporada dada a conocer mediante Reporte N° 1054-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 25 de setiembre del 2019, infringiendo así lo establecido en la Ley del Servicio Civil y en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con ACTA DE DILIGENCIA DE REPOSICIÓN, con EXPEDIENTE N° 03942-2018-43-1501-JR-LA-01, a los 16 días del mes de setiembre, a horas 09 a.m. la especialista

G.R.H	
SOC. N°	4710884
EXP. N°	2519109



Gobierno Regional Junín



legal GRACE CAMILA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, del Juzgado Transitorio de Trabajo de Huancayo de la CORTE SUPERIOR DE JUNÍN, se constituyó a la SEDE del GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, con dirección en el jirón Loreto N° 363 y con la presencia de la demandante **GHEIMY ROSADO VERGARA**, identificada con DNI N° 41396277, asistida por su abogado Carlos Alberto Díaz Mayta, con CAJ N° 3346, con la finalidad de llevar a cabo la DILIGENCIA DE MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA y se reponga a la mencionada demandante a su centro de trabajo en el cargo de **ARQUITECTA** de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín u otro cargo de similar nivel o categoría y con el mismo nivel remunerativo, hasta las resultas del proceso principal, ordenado así mediante Auto de Vista N° 392-2019 de fecha 22 de mayo del 2019;

Que, siendo que, el acto de reposición fue con la presencia del Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, el Abog. Rodrigo Luya Pérez, se le manifiesta que, dicha reposición se dará bajo los términos de la mencionada medida cautelar y que se efectuará a partir del 01 de octubre del 2019;

Que, con CARTA N° 06-2019-GVR, de fecha 30 de setiembre del 2019, dirigido al Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, la señora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, manifiesta a la letra que, "**LOS CAMBIOS DE UN CENTRO LABORAL DEBEN SER JUSTIFICADOS Y SOBRE TODO CON EL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR**", afirmando a la vez que, al momento de la realización del Acta de Reposición "**SE LE DEBIÓ DE PREGUNTAR SI DESEABA LABORAR FUERA DE SU CENTRO DE TRABAJO (la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras)**";



Que, mediante Oficio N° 426-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 24 de setiembre del 2019, se comunica al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo – Sede Central, el cumplimiento de mandato judicial respecto a la demandante **GHEIMY ROSADO VERGARA**, sobre reposición provisional en el cargo de arquitecta en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Junín, informando a la vez que el mandato judicial ya fue implementado por la entidad;

Que, con Reporte N° 1054-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 25 de setiembre del 2019, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, informa a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, sobre la reincorporación de la señora **GHEIMY ROSADO VERGARA** en el ámbito del Gobierno Regional Junín en el cargo de arquitecta y que, con el propósito de proveer de recurso humano a dicha dependencia, se comunica que la referida servidora prestará servicios a la mencionada dirección regional a partir del 01 de octubre del 2019, por lo que se le deberá asignar funciones específicas, además de ordenar a quien corresponda el control de su asistencia a su centro de labores;

Que, con Memorando N° 723-2019-GRJ/DRVCS, de fecha 04 de octubre del 2019, la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, comunica a la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín que, la señora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, personal reincorporado con medida cautelar a la mencionada Dirección Regional, no se ha presentado a laborar, debiendo haberlo hecho el 01 de octubre del 2019;

Que, con Reporte N° 1172-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 16 de octubre del 2019, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín solicita a la Dirección Regional de Vivienda y Construcción del GRJ, un informe sobre la situación laboral de la



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

señora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, ya que con Reporte N° 1054-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 25 de setiembre del 2019, se realizó la reincorporación de la administrada a la mencionada Dirección, esta solicitud debido a que mediante **CARTA N° 06-2019-GRV**, de fecha 30 de setiembre del 2019 dicho personal viene solicitando el cumplimiento de ACTA DE REPOSICIÓN, acto que ya se había efectuado, el día 16 de setiembre del 2019, como se menciona y describe líneas arriba;

Que, con Memorando N° 779-2019-GRJ/DRVCS, de fecha 21 de octubre del 2019, la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, comunica a la Sub Dirección de Recursos Humanos del GRJ, el estado situacional del personal reincorporado a la mencionada Dirección Regional, **GHEIMY ROSADO VERGARA**, la cual hasta la fecha de emisión del señalado memorando no se ha presentado a laborar, siendo que se le ordenó que asistiera a partir del 01 de octubre del 2019, fecha en la que debió constituirse a dicha dependencia para que se le fueran asignadas labores a desempeñar;

Que, con Reporte N° 217-2019-GRJ/ORAF-ORH/CUC, de fecha 14 de noviembre del 2019, la Unidad de Control de Personal, informa a la Sub Dirección de recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, respecto al estado situacional laboral de la señora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, la cual a la fecha no se había presentado a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del GRJ, dependencia a la que había sido reincorporada mediante Reporte N° 1054-2019-GRJ/ORAF/ORH, desde el 01 de octubre del 2019;

Que, con Reporte N° 43-2021-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 17 de marzo del 2021, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, solicita a la Unidad de Control de Personal del GRJ, información respecto a la asistencia del personal reincorporado, a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del GRJ, **GHEIMY ROSADO VERGARA**;

Que, con Memorando N° 128-2021-GRJ/DRVCS, de fecha 24 de marzo del 2021, en referencia al Reporte N° 43-2021-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del GRJ, informa que la señora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, personal reincorporado a dicha Dirección, debió de presentarse a laborar el día 01 de octubre del año 2019, lo cual no sucedió ya que dicho personal nunca se presentó a la dependencia a la que fue reincorporada, concluyendo que **NO LABORÓ NI LABORA** en la mencionada Dirección, inasistencia que se comunicó de forma oportuna a la Sub Dirección de Recursos Humanos del GRJ;

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA. -

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 en su artículo 92°, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, la Señora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, servidora reincorporada del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el literal j) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala “**Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario (...)**”.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se observa que la procesada **GHEIMY ROSADO VERGARA**, no acató la orden de reincorporación a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, haciendo una mala interpretación del Acta de Diligencia de Reposición aseverando de que al momento de la realización de dicho documento se le debió de **PREGUNTAR SI ELLA DESEABA LABORAR FUERA DEL QUE ERA SU CENTRO DE TRABAJO**, es así que de la lectura de la mencionada acta se puede apreciar que a la letra señala, “**se procede a reponer a la señora GHEIMY ROSADO VERGARA en el cargo de arquitecta reposición que se hará efectiva a partir del 01 del primero de octubre del 2019 así mismo el Sub Director señala y precisa que la reposición será en el cargo de arquitecta de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras u otro similar de igual nivel y/o categoría del cuadro de asignación de personal de la Sede del Gobierno Regional Y/O DE SUS DEPENDENCIAS...**”, procediendo la demandante, el abogado de la demandante, la Secretaria Judicial a cargo de la diligencia y el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín a firmar en señal de conformidad al pie del Acta de Diligencia de Reposición;

Que, las ausencias injustificadas, están relacionadas con el comportamiento personal del trabajador, esta falta se aplica cuando, sin mediar causas relacionadas estrictamente con las de una suspensión legítima de la relación laboral, se sustrae de su prestación, inasistiendo al trabajo sin razón aparente ni justificatoria. Como lo precisa la doctrina, se sancionan las ausencias injustificadas porque implican que durante ellas el trabajo no se está presentando, se está frustrando el objeto del contrato y el trabajador está incumpliendo su obligación esencial, debiendo precisarse que la inasistencia al trabajo se refiere a su jornada completa y tal conducta incumplidora precisa de ser repetida continuada o intermitentemente y que la misma no ha sido causa de justificación;

Que, la causal de ausencias injustificadas está relacionada con el comportamiento personal del trabajador, y busca sancionarlo cuando, sin mediar causas relacionadas estrictamente con las de la suspensión del contrato de trabajo, desatando además las obligaciones sustanciales del contrato de trabajo, se sustrae de prestar su prestación laboral, inasistiendo al trabajo sin razón aparente ni justificatoria. Como lo precisa la doctrina, se sancionan las ausencias injustificadas porque implican que durante ellas el trabajo no se está prestando, se está frustrando el objeto del contrato y el trabajador está incumpliendo su obligación esencial. Generando dicha conducta incumplimiento, negligencia funcional, abandono laboral indudable, causándose grave perjuicio al Gobierno Regional de Junín ya que nunca se sustentó probada ni jurídicamente la inasistencia y ausencia física al centro laboral por parte de la investigada;



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, habiéndose determinado e identificado la relación entre el hecho y la falta cometidas por la servidora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, los criterios para la determinación de la imputación respecto a la responsabilidad administrativa atribuible a la servidora investigada, así como la no concurrencia de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el Artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, ha quedado claramente demostrado con los documentos que obran en autos la existencia de la falta incurrida por la servidora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, al haber faltado injustificadamente a sus labores constituye **FALTA GRAVE** y existe toda la previsión legal para su sanción, pues ha generado irregularidades y ha transgredido los principios y deberes que debe cumplir todo servidor público;

En consecuencia, se concluye que, el personal reincorporado habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal j) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala “**Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario...**”, por lo que existe mérito para aperturar Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la señora **GHEIMY ROSADO VERGARA**;



LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a la citada servidora, se ha tomado en cuenta el criterio y condición establecido en los literales a), d) y h) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual se detalla a continuación:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.**

Que, la investigada **GHEIMY ROSADO VERGARA**, reclamo un derecho ante el poder judicial, el cual le dio la razón y al momento de ser reincorporada su obligación era acatar las órdenes de su superior jerárquico, cumpliendo con asistir a su centro de labores, situación que incumplió, generó la utilización de recurso económico y humano al propiciar la realización de procedimientos judiciales y administrativos de forma innecesaria, afectando gravemente a los intereses del Estado y la Entidad.

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.**

La servidora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, registra inasistencia injustificada desde el 01 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se emite el presente informe.

- h) **la continuidad en la comisión de la falta.**

La presunta infractora desde el 01 de octubre de 2019 hasta la fecha en que se emite el presente informe inasistió de manera consecutiva sin justificación alguna.



Gobierno Regional Junín



Que, en este sentido, en el marco del artículo 87° y 91° de la Ley del servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido la servidora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, la sanción de **DESTITUCION**.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es la Sub Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, ello en observancia del inciso c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.



Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 023-2021-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 25 de marzo del 2021, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, **GHEIMY ROSADO VERGARA** (Servidora reincorporada), ello porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario (...), el cual está tipificado en el inciso j) del Art. 85°, de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, a la servidora comprendida en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del investigado.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a la interesada, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento a la señora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96° del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a la señora **GHEIMY ROSADO VERGARA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

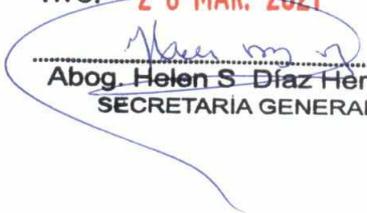
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAR
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribe a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 MAR. 2021


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL